



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”
“2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”

RESOLUCION N° 012/11 - TCP
SANTA FE, 09 de mayo de 2011.-

VISTO:

El Expediente N° 00901-0043617-3-TCP y agregado N° 00301-0060798-0 – Mrio. de Economía, relacionados con la gestión iniciada por la Tesorería General de la Provincia del Ministerio de Economía, mediante Nota N° 039/10 dirigida a este Organismo por la citada Unidad Rectora Central del Subsistema “Tesorería y Gestión Financiera” de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Tesorería General de la Provincia remitió Nota a este Honorable Tribunal de Cuentas a fin de “ponerlo en conocimiento y obtener la eventual aprobación”, a efectos de continuar con la gestión de los proyectos identificados como: A) Emisión de boletas de depósitos en cuentas oficiales vía página Web de la Provincia y B) Ejecución de Transferencias Bancarias Electrónicas de Fondos; que la misma incluyera en su plan estratégico de optimización de procedimientos, mediante el uso intensivo de recursos tecnológicos;

Que, uno de los objetivos del primero de los aludidos proyectos en desarrollo, es el de “facilitar a los responsables de rendición de fondos y a los entes de control, las actividades de verificación de las operaciones” (Item A 1 Objetivos 1.4);

Que, los proyectos contenidos en las presentes actuaciones fueron analizados por los estamentos técnicos internos de este Tribunal de Cuentas emitiendo sus correspondientes Informes: Delegación Fiscal de la Tesorería General de la Provincia (fs 44), Fiscalía General Area I-Revisiva (fs. 48/51), Dirección de Informática (fs. 54/5), Dirección General de Fiscalía Jurídica (fs 96/7) y Fiscalía General Área II (fs 100/2);

Que, en virtud de lo informado se considera viable la implementación de tales proyectos y en razón de la incidencia en materia renditiva de dicha operatoria se torna necesario la modificación de la Resolución N° 021/07 TCP en su Anexo III Apartado 5, a fin de incluir en la misma aspectos reglamentarios para normatizar la aplicación de las tecnologías disponibles en la ejecución de las referidas modalidades bajo análisis;

Por ello, y de acuerdo a lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 09-

////



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”
“2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”

////

RESOLUCION N° 012/11 - TCP
Continuación – Hoja 2.-

05-2011 y registrada en Acta N° 1297;

EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:

Artículo 1: Modificar la Resolución N° 021/07 TCP ampliando lo dispuesto en el Anexo III, Apartado 5, de la citada norma, incorporando el siguiente texto :

*“Cuando se efectuaren pagos mediante **'transferencias electrónicas bancarias de fondos'** desde cuentas administradas del SIPAF, se admitirá como documental probatoria de la cancelación de las obligaciones el comprobante emitido por el sistema desarrollado por el agente financiero de la Provincia, dejando constancia el pagador de la comunicación que le efectuara el beneficiario del pago de su Clave Bancaria Única (CBU) en que se acreditan los fondos.*

El comprobante 'modelo' de la referida transacción, deberá contener los siguientes datos: fecha de emisión, número de comprobante, Datos del titular, Número cuenta de origen, Datos del beneficiario (CUIT, CBU. Crédito), Importe, Identificación del 'original'.

Si la transferencia se debita de cuentas no administradas por SIPAF, además de lo establecido en párrafo anterior, se deberá anexar a la referida transacción la 'Boleta de Pago', cuyo 'modelo' fuera puesto a disposición de este Tribunal por el Órgano Rector del Subsistema de Tesorería y Gestión Financiera como 'Boleta de Depósito', que contiene los siguientes datos: Fecha, Importe, Datos de la Cuenta Receptora -N° Cuenta, Denominación de la Cuenta, Banco, Sucursal, Institución, Fuente, Concepto del Depósito, Observaciones- y Datos del Depositante -Apellido y Nombre, DNI, Institución-.

En caso que se modificaren los comprobantes emitidos por el sistema, los comprobantes se admitirán como medio de prueba de los pagos siempre que contengan los requisitos mencionados, según el caso, en los párrafos precedentes.”

Artículo 2: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Fdo.: CPN Ma. del Carmen Crescimanno-Presidente.
Dr. Mario C. Esquivel-Vocal.
CPN Bernardo M. Salzman -Vocal Subrogante.
CPN Orlando Sánchez - Vocal Subrogante.
CPN Graciela Brando de Vecchioni - Vocal Subrogante.
CPN Sonia M. Monteferrario - Secretaria de Sala II.